



# Resolución de Gerencia General

N° 00015 -2026-SUCAMEC-GG

Lima, 04 de febrero de 2026

## VISTOS:

El Informe N° 00024-2026-SUCAMEC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444 establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quien deberá pronunciarse sobre la abstención planteada; a su vez, el numeral 101.2 del mismo artículo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención, se designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00190-2025-SUCAMEC, se designó a la señora GEORGINA MARÍA ALCÁNTARA MEDRANO en el puesto de confianza de Directora de Sanciones de la SUCAMEC; y que, posteriormente, a través de la Resolución de Superintendencia N° 00252-2025-SUCAMEC, se aceptó su renuncia a dicho cargo, con efectividad al 16 de diciembre de 2025;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 00254-2025-SUCAMEC, se designó a la señora GEORGINA MARÍA ALCÁNTARA MEDRANO, en el puesto de confianza de Jefa de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 26 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC-SN, tiene entre sus funciones emitir opinión legal en segunda instancia cuando así le sea requerida por los órganos de la Alta Dirección y demás órganos de línea de la SUCAMEC;

Que, en su condición de Directora de Sanciones de la SUCAMEC, la señora GEORGINA MARÍA ALCÁNTARA MEDRANO tuvo intervención directa en la tramitación y resolución de diversos procedimientos administrativos sancionadores, emitiendo pronunciamientos sobre el fondo de dichos asuntos. En ese sentido, los recursos de apelación interpuestos contra dichas resoluciones forman parte



## Resolución de Gerencia General

del mismo procedimiento administrativo, respecto del cual la citada funcionaria ya manifestó previamente su criterio al momento de resolver en primera instancia;

Que, en ese contexto, al haber asumido con posterioridad el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, órgano que tiene entre sus funciones emitir opinión legal sobre los recursos de apelación vinculados a los referidos procedimientos administrativos sancionadores, se configura objetivamente la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto su intervención en dicha etapa podría suponer un pronunciamiento sobre asuntos respecto de los cuales ya intervino y sobre los que previamente expresó su parecer, con lo cual podría verse comprometido el deber de imparcialidad y la garantía de objetividad que debe regir la actuación de la Administración Pública, resultando, por tanto, jurídicamente exigible que se abstenga de conocer y pronunciarse en tales casos;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del citado cuerpo normativo señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del funcionario incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 99; asimismo, el numeral 101.2 del mismo artículo establece que, en el mismo acto, se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 00024-2026-SUCAMEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica planteó la abstención de la señora GEORGINA MARÍA ALCÁNTARA MEDRANO, Jefa de Asesoría Jurídica, respecto del conocimiento y pronunciamiento de los recursos de apelación interpuestos en los expedientes administrativos N° 202500155782, N° 202400127789 y N° 202500003805 vinculados, respectivamente, a las Resoluciones Directorales N° 00770-2025-SUCAMEC-DSAN, N° 00789-2025-SUCAMEC-DSAN y N° 00796-2025-SUCAMEC-DSAN, al haber intervenido previamente en dichos procedimientos en su condición de Directora de Sanciones;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y en la Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, y;

Que, con el visado de la Jefa de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención planteada por la señora GEORGINA MARÍA ALCÁNTARA MEDRANO, Jefa de Asesoría Jurídica, respecto del conocimiento y pronunciamiento de los recursos de apelación interpuestos en los expedientes administrativos N° 202500155782, N° 202400127789 y N° 202500003805 vinculados, respectivamente, a las Resoluciones Directorales N° 00770-2025-SUCAMEC-DSAN, N° 00789-2025-SUCAMEC-DSAN y N° 00796-2025-SUCAMEC-DSAN, al haber intervenido previamente en dichos procedimientos en su condición de Directora de Sanciones, por haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2.-** Designar al señor JAIME JOEL ÑATO NOE, Jefe de Administración, para que analice y emita pronunciamiento en segunda instancia respecto de los recursos de apelación a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la señora GEORGINA MARÍA ALCÁNTARA MEDRANO y al señor JAIME JOEL ÑATO NOE, para los fines correspondientes.



## *Resolución de Gerencia General*

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JORGE ABEL LINARES RIPALDA**

GERENTE GENERAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC